



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA  
Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio	286 de 2021
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00071 00
Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante (s)	LUÍS ALBEIRO HENAO RÍOS
Demandado	RUBIELA DEL CARMÉN FLÓREZ ZAPATA
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observan anomalías que se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1. Adecuar la demanda de conformidad con el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de junio de 2020, esto es, anexando al correo electrónico de este despacho, constancia de envío a la contraparte, de la copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito de subsanación o en su defecto de la notificación de la demanda de conformidad con el Código General del Proceso.
2. Adecuar la demanda, de tal forma que guarde congruencia, entre la parte introductoria, los hechos del proceso que se pretende adelantar, el poder y las pruebas allegadas.

En razón a lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsanen los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó-Antioquia,

**RESUELVE,**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda, formulada a través de profesional del Derecho por el señor LUÍS ALBEIRO HENAO RÍOS, en contra del señor RUBIELA DEL CARMÉN FLÓREZ ZAPATA.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada y ordenar devolver la actuación sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** De cumplirse los requisitos dentro del término legal, se deberán aportar al correo electrónico del despacho en un archivo legible en formato PDF, debidamente foliado el expediente y la prueba sumaria de notificación a la demandada.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLOREZ  
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ



**CERTIFICO.** Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.36** fijado hoy 28 de JULIO de 2021 en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.



La secretaria.-